



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 27/04/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500448151



20185500448151

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y.I.A LTDA EN LIQUIDACION

OFICINA 5 ED AD ZONA FRANCA

CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18075 de 16/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☒

NO

☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☒

NO

☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE
18075 16 ABR 2016

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7522 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000903E, en contra de la empresa de servicio público de TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.118.882-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, profundos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7522 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016030340000903E, en contra de la empresa de servicio público de TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.118.882-1.

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la Ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 13 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la **Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014** dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. **20155800102823 del 20 de octubre de 2015**, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a la empresa de servicio público de **TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.118.882-1**.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia la **Resolución No. 7522 del 29 de febrero de 2016** en contra de la empresa de servicio público de **TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT.**

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7522 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000903E, en contra de la empresa de servicio público de TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.118.882-1.

800.118.882-1. Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB**, el día **08 de abril de 2016** mediante publicación No. 44 en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

5. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la empresa de servicio público de **TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. **800.118.882-1**, **NO PRESENTÓ** ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido por la ley.

6. Mediante memorando No. 20178300190293 del día **04 de septiembre de 2017**, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.

7. Por medio del memorando No. 20178300192413 del día **06 de septiembre de 2017**, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.

8. A través del memorando No. 20174100245843 del día **03 de noviembre de 2017**, el Coordinador del Grupo de Informática y Estadística presentó respuesta a los memorandos No. 20178300190293 del día **04 de septiembre de 2017** y No. 20178300192413 del día **06 de septiembre de 2017**, por medio del cual certifica que, la empresa de servicio público de **TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 800.118.882-1 a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente al año 2013.

9. Mediante **Auto No. 75307 del 28 de diciembre de 2017**, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día **05 de febrero de 2018** mediante publicación No. 593 en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co

10. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la empresa de servicio público de **TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 800.118.882-1, **NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal.

FORMULACIÓN DEL CARGO

CARGO ÚNICO: **TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 800.118.882-1 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.118.882-1 **NO PRESENTÓ** ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido por la ley.

TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.118.882-1 **NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa [aperturada mediante Resolución No. 7522 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000903E, en contra de la empresa de servicio público de TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.118.882-1.

PRUEBAS

1. Memorando No. 20155800102823 del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte", exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Acto Administrativo No. 7522 del 29 de febrero de 2016 y la respectiva constancia de notificación.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de Septiembre de 2017 mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
5. Certificado del Grupo de informática y estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de Noviembre de 2017 donde se evidencia que, la empresa de servicio público de TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.118.882-1 a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos del año 2013.
5. Acto Administrativo No. 75307 del 28 de diciembre de 2017 y la respectiva constancia de comunicación.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la "Supertransporte" consiste en el **"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"**, siendo esencial para dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y correspondiente pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

De acuerdo a lo anterior, todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la "Supertransporte" mediante una resolución anual fija

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7522 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016030340000903E, en contra de la empresa de servicio público de TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.118.882-1.

la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Siendo preciso aclarar que, para que ésta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, la cual fue expedida y posteriormente publicada de forma posterior a la terminación de la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013; con un plazo máximo hasta el 20 de marzo de 2014. Por lo tanto, todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte tienen la obligación de mantenerse actualizados y estar al tanto de la normatividad aplicable con la actividad, puesto que las empresas adquieren derechos al igual que obligaciones, dentro de las cuales se encuentra el reporte de la certificación de ingresos. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier "Supertransporte" puesto que es la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control en el sector.

Con posterioridad, y aplicando al debido proceso así como las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular Externa No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia 2013; encontrándose entre ellos a la empresa de servicio público de **TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 800.118.882-1, quien a la fecha **NO HA REALIZADO** el registro del certificado de ingresos brutos del año 2013.

Como ya fue detallado, la "Supertransporte" estipuló el día 20 de marzo de 2014 como fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada incumplió la obligación de registro, tal como quedó demostrado en el certificado emitido por la Coordinación del Grupo de Informática y Estadística, toda vez que mediante **Memorando No. 20174100245843** del día 03 de Noviembre de 2017 certificó que la empresa de servicio público de **TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 800.118.882-1 no ha registrado la certificación de ingresos brutos de la vigencia 2013. De lo anterior se concluye que existe un incumplimiento en cuanto a la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, pues a pesar de que no es objeto de la presente investigación con precisión a los términos de la Circular Externa No. 00000003 de 2014, se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo.

Si bien es cierto que, nos encontramos frente a una administración garantista la cual vela por la prevalencia de las garantías que tienen las empresas vigiladas y para no vulnerar ningún derecho emanado de la ley, se tuvo en cuenta la presunción de inocencia y se cumplió a cabalidad con el postulado al debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas, las cuales son necesarias para resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia y el derecho de defensa, **EL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO**, así como la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras; sin embargo es notorio el incumplimiento normativo al que se hace alusión en el cargo endilgado en la presente investigación administrativa, evidenciándose que la aquí investigada no cumplió con lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 y no tuvo diligencia alguna dirigida a desvirtuar el cargo endilgado, o si quiera demostrar la celeridad que desplegó para cumplir con la obligación dentro del término.

Este despacho considera necesario elucidar que, el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma según estipulación legal y lo ceñido por Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7522 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 201683034000903E, en contra de la empresa de servicio público de TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.118.882-1.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia debe además revestir dos características de suma importancias como son: la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que de forma definitiva sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cúmulo de documentos u otros medios probatorios; y sólo aquellos que den absoluta certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que, las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, empero se tiene en cuenta que, a quién le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que **SI REGISTRÓ** la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por la "Supertransporte" correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la Resolución No. 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables:

- a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;*
- b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;*
- c) La reincidencia en la comisión de la infracción;*
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;*
- e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o enmascarar sus efectos;*
- f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;*
- g) La renuencia o desecato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa"*
- h) Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (01) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular Externa No. 00000003 de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 7522 del 29 de febrero de 2016 al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, pues con dicha omisión se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7522 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016030340000903E, en contra de la empresa de servicio público de TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.118.882-1.

incuestionables, la observancia y aplicación del debido proceso en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa de servicio público de TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.118.882-1, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución No. 7522 del 29 de febrero de 2016 y sancionar con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de la omisión, esto es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a la empresa de servicio público de TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.118.882-1, del cargo endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 7522 del 29 de febrero de 2016, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa de servicio público de TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.118.882-1, con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de la omisión, esto es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.118.882-1, en CUCUTA /

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7522 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000903E, en contra de la empresa de servicio público de TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.118.882-1.

NORTE DE SANTANDER, en la **OF 5 ED AD ZN FRANCA**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

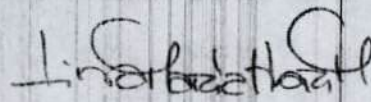
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

18075

16 ABR 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: José Luis Morales
Revisó: Dra. Valentina del Río Rubiano - Coordinadora Grupo de investigaciones y control

18075

16 ABR 2018



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA EN LIQUIDACIÓN
Fecha expedición: 2018/04/09 - 18:35:34 **** Recibo No. S000336526 **** Num. Operación. 90-RUE-20180409-0168

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN zgUk8TSDF8

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil.

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA EN LIQUIDACIÓN ✓
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800118882-1 ✓
DOMICILIO : CUCUTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 43181
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 12 DE 1991
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2005
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 02 DE 2006
ACTIVO TOTAL : 1,404,756,936.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. POR LO TANTO, DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : OF 5 ED AD 2N FRANCA
BARRIO : ZONA FRANCA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5780905
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 00005782332
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : tialtda@latinmail.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : OF 5 ED AD 2N FRANCA ✓
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA ✓
TELÉFONO 1 : 5780905
CORREO ELECTRÓNICO : tialtda@latinmail.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5224 - MANIPULACION DE CARGA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



CÁMARA DE
COMERCIO
DE CÚCUTA

CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA
TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/04/09 - 18:25:34 **** Recibo No. S000836526 **** Num. Operación. 90-RUE-20180409-0168

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN zgUKBTSDFB

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 294 DEL 08 DE FEBRERO DE 1991 DE LA Notaria 3a. de Cúcuta
DE CÚCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 910117 DEL
LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE FEBRERO DE 1991, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN
DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INVERSIONES ANDINAS LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURIDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

(1) INVERSIONES ANDINAS LIMITADA
Actual.) TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3865 DEL 20 DE OCTUBRE DE 1993 SUSCRITO POR Notaria 3a. de
Cúcuta REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9301417 DEL LIBRO IX DEL
REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE OCTUBRE DE 1993. LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE
INVERSIONES ANDINAS LIMITADA POR TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR RESOLUCIÓN NÚMERO 15 DEL 04 DE MAYO DE 2017 DE LA CÁMARA DE COMERCIO, REGISTRADO EN
ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9357256 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL
05 DE MAYO DE 2017, SE DECRETÓ : DEPURACION LEY 1727/2014 ARTICULO 31

ACLARACIÓN A LA LIQUIDACIÓN

DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FOLIO	PROCESORIA DOCUMENTO	CUCUTA	INSCRIPCION	FECHA
EP-108	1490420	NOTARIA 5A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-920673	19920605
EP-104	1390420	NOTARIA 5A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-920673	19920605
EP-1154	1-530406	NOTARIA 3A. DE CUCUTA	CUCUTA	PM09-930533	19930426
EP-1385	14931020	NOTARIA 3A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-9301417	19931027
EP-8865	14931020	NOTARIA 3A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-9301417	19931027
EP-3597	14971106	NOTARIA 5A. DE CUCUTA	CUCUTA	PM09-9307592	19971112
EP-3697	14971106	NOTARIA 5A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-9307592	19971112
EP-3408	17980907	NOTARIA 5A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-9308734	19980908
EP-145	20020125	CUCUTA	CUCUTA	PM09-9311656	20020423
EP-3801	20021105	NOTARIA QUINTA	CUCUTA	RM09-9314381	20021106
EP-15	20170504	CÁMARA DE COMERCIO	CUCUTA	RM09-9357256	20170505

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO
DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA



CAMARA DE
COMERCIO
DE CUCUTA

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/04/09 - 18:35:34 **** Recibo No. S000356526 **** Num. Operación: 90.RUE.20180409-0106

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN zgUKETSDFE

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL LA REALIZACION DE CUALQUIERA O DE TODAS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: a) FABRICACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y DISTRIBUCION Y VENTA DE EQUIPOS ELECTRODOMESTICOS, ARTEFACTOS DOMESTICOS A GAS, MUEBLES Y ENSERES PARA EL HOGAR, PARA OFICINA, BAR Y CAFE, FABRICACION Y ENSAMBLE DE PURIFICADORES DE AGUA, CAMPANAS EXTRACTORAS DE DIFERENTES DIAMETROS Y MUEBLES DE OFICINA Y HOGAR. b) LA IMPORTACION Y EXPORTACION AL POR MAYOR Y DETAL DE LAMINAS DE ACERO, TUBERIA DE DIFERENTES DIAMETROS, POLIETILENO, PRODUCTOS QUIMICOS Y OTROS PRODUCTOS COMO SON PURIFICADORES DE AGUA, BANDEJAS DE FROLIFROPILENO, CAMPANAS EXTRACTORAS, ARTEFACTOS Y ELECTRODOMESTICOS A GAS, APARATOS ELECTRICOS, MUEBLES Y ENSERES Y EQUIPOS PARA OFICINA, HOGAR, BAR Y CAFE, REPUESTOS PARA VEHICULOS AUTOMOVILES, PRESTACION DE SERVICIO DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE TODOS ESTOS EQUIPOS, c) LA ADQUISICION A CUALQUIER TITULO, EL MONTAJE Y EXPLOTACION DE FABRICAS MANUFACTURERAS DE ELECTRODOMESTICOS Y DE MUEBLES Y ENSERES PARA EL HOGAR, PARA BAR Y CAFE Y PURIFICADORES DE AGUA. d) LA DISTRIBUCION, MANTENIMIENTO EXPORTACION DE LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS PRODUCIDOS POR LA EMPRESA O DE LA MISMA. e) FORMAR PARTE DE SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO, QUE SE DEDIQUE A ACTIVIDADES IGUALES, SIMILARES O DIFERENTES. f) IMPORTACION Y EXPORTACION DE MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS PARA ANIMALES. g) COMERCIALIZACION, VENTA Y PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA ANIMALES. h) IMPORTACION, REPRESENTACION Y DISTRIBUCION DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE COMPUTACION Y COMUNICACIONES. i) IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION Y VENTA DE MATERIAS PRIMAS NECESARIAS PARA LAS INDUSTRIAS SIDERURGICAS. j) ACEPTAR Y EJERCER REPRESENTACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS DE EMPRESAS QUE OPEREN EN EL MISMO RAMO DE SUS NEGOCIOS O EN RAMOS COMPLEMENTARIOS. k) OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES, DIBUJOS Y PRIVILEGIOS. l) LA EXPLOTACION EN TODAS SUS FORMAS DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES, LA SEAL DE PROPIEDAD DE LA COMPANIA O DE TERCEROS, PARA EFECTUAR EN LOS MISMOS TODA CLASE DE OBRAS DE URBANISMO, CONSTRUCCION DE BODEGAS INDUSTRIALES, COMERCIALES, EDIFICIOS, VIVIENDA EN GENERAL, POR EL SISTEMA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, O EN CUALQUIER OTRA FORMA. m) CONFECCION DE ROPAS EN GENERAL DE CABALLERO, DAMA, JUVENIL, JUNIOR, NIÑOS Y BEBE. n) FABRICACION DE CORTADORAS DE PIEL Y PIEL. o) FIGURACION DEL HIERRO PARA CONSTRUCCION EN EDIFICIOS, ORNAMENTACION, URBANIZACION Y OTROS PRODUCTOS EN GENERAL EN HIERRO. p) SERVICIOS DE MONTACARGA EN CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCIAS Y OTROS PRODUCTOS. q) EL TRANSPORTE DE TODA CALSE DE CARGA Y DE PASAJEROS POR VIA TERRESTRE, MARITIMA FLUVIAL Y AEREA, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO YA SEA MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, CUBRIENDO LAS TRONCALES ANDINAS DE ACUERDO A LAS DECISIONES DEL PACTO ANDINO Y SERVICIOS EN TODAS SUS MODALIDADES CON VEHICULOS PROPIOS Y AFILIADOS. SERVICIO DE TRANSPORTE DE LIQUIDOS INFLAMABLES, TRANSPORTE A GRANEL, PAQUETES Y ENCOMIENDAS EN FURGONES, TANQUES, CANABAJAS, CAMIONES DE ESTACA Y TODOS LOS VEHICULOS HOMOLOGADOS POR LE INFRA O POR LA ENTIDAD DEBIDAMENTE AUTORIZADA, TAMBIEN EL TRANSPORTE DE BUSES Y BUSETAS DE PASAJEROS PARA EL SERVICIO INTERMUNICIPAL O INTERDEPARTAMENTAL DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES DICTADAS POR EL GOBIERNO, SEGUN LAS LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES, CIRCULARES, ETC., QUE RIJAN PARA EL TRANSPORTE EN COLOMBIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPANIA PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, FICIONAR LOS



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/04/09 - 18:35:34 *** Recibo No. 5000336526 *** Num. Operación: 90-RUE-20180409-0168

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN zgUKBTSDFB

PRIMEROS Y DARLOS EN ARRENDAMIENTO, HIPOTECAR LOS SEGUNDOS Y DARLOS EN ARRENDAMIENTOS, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO Y EN GENERAL CELEBRAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y DE LAS OBLIGACIONES QUE DE EL SE ORRIVEN.

LA SOCIEDAD PODRA FUNCIONAR VALIDAMENTE COMO OPERADORES PORTUARIOS Y REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DE ESTA FUNCION TALES COMO: MANEJO DE CARGO, PRACTICAJE, REMOLQUE, DRAGADO, ALMACENAMIENTO, Y TODAS LAS DEMAS ACTIVIDADES AFINES A LA LABOR PORTUARIA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	100.000.000,00	10.000,00	10.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
ALVAREZ MORENO DIANA CAROLINA	*****	2500	\$25.000.000,00
ALVAREZ MORENO ADRIANA PAOLA	*****	2500	\$25.000.000,00
ALVAREZ RONDON RUBEN DARIO	CC-13,251,874	5000	\$50.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 094 DEL 08 DE FEBRERO DE 1991 DE Notaria 3a. de Cúcuta DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 910217 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE FEBRERO DE 1991, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ALVAREZ RONDON RUBEN DARIO	CC 13,251,874

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 968 DEL 20 DE ABRIL DE 1992 DE Notaria 5a. de Cúcuta DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 920673 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JUNIO DE 1992, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	MORENO MONSALVE NOEMI	CC 60,280,267

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL Y UN SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS RESOLUTAS O TEMPORALES, ELEGIDO POR LA JUNTA DE SOCIOS, PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS. PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE EN



CÁMARA DE
COMERCIO
DE CUCUTA

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/04/05 - 18:35:34 *** Recibo No. S000326526 *** Num. Operación. 99-RUE-20180409-0160

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIH) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN zgUKBTSDfE

CUALQUIER TIEMPO. FUNCIONES DEL GERENTE. TENDRA LAS SIGUIENTES: a) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. b) CREAR LOS CARGOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, ESTABLECER SUS FUNCIONES Y REMUNERACIONES Y HACER LAS DESIGNACIONES CORRESPONDIENTES Y REMOVERLOS LIBREMENTE. c) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. d) CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. e) PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO PARA SU APROBACION Y QUE INFORME SOBRE LA MANERA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTION. f) CELEBRAR Y FIRMAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS TENDIENTES A CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL Y LAS OBLIGACIONES DE LA COMPANIA. CUANDO LA CUANTIA DE ESTOS ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS EXCEDAN DE LA SUMA DE VEINTE MILLONES (20.000.000.000) MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000.000), REQUIERE AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS. g) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE FIJE LA JUNTA DE SOCIOS, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA LEY.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 42 DEL 02 DE MAYO DE 2003 DE JUNTA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9315706 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE OCTUBRE DE 2003, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MANTILLA PEREZ CARMEN CECILIA	CC 37.235.095	

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 2553 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2004 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL, DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1001648 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2004, EMBARGO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1668 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2004 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL, DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1001648 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE MAYO DE 2005, EMBARGO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTE & INVERSIONES ANDINAS



CÁMARA DE
COMERCIO
DE CÚCUTA

CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA
TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y.I.A. LTDA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/04/09 - 18:25:24 *** Recibo No. S800336526 *** Num. Operación: 90-RUE-20180409-0188

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN zgUKETSDFB

MATRICULA : 43182
FECHA DE MATRICULA : 19910212
FECHA DE RENOVACION : 20060202
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2005
DIRECCION : OF 5 ED AD 2N FRANCA
BARRIO : ESNA FRANCA
MUNICIPIO : 54001 - CÚCUTA
TELEFONO 1 : 5782332
TELEFONO 2 : 00005782332
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5224 - MANIPULACIÓN DE CARGA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 200,000,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1001631, FECHA: 20041102, ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTE & INVERSIONES ANDINAS
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1001726, FECHA: 20050209, ORIGEN: JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTE & INVERSIONES ANDINAS
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1001845, FECHA: 20050516, ORIGEN: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTE & INVERSIONES ANDINAS
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1001900, FECHA: 20050711, ORIGEN: JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTE & INVERSIONES ANDINAS
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1004089, FECHA: 20100422, ORIGEN: JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: DESEMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO; SE DEJA A DISPOSICION DEL JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500401711



Bogotá, 16/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y.I.A. LTDA EN LIQUIDACION
OFICINA 5 ED AD ZONA FRANCA
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18075 de 16/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\16-04-2018\CONTROLICITAT 18055.odt



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

QUEEN RECIBE

472	REMITENTE
Servicios Postales Nacionales S.A. Código Postal: 050000 Línea Nro. 01 8000 111 210	
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES	
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la sociedad	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Código Postal: 111311395	
Envío: RN942708599CO	
DESTINATARIO	
Nombre/Razón Social: TRANSPORTES E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y.A LTDA EN LI	
Dirección: OFICINA 5 ED AD ZONA FRANCA	
Ciudad: CUCUTA	
Departamento: NORTE DE SANTANDER	
Código Postal: 550000	
Fecha Pre-Admisión: 30/04/2018 14:59:14	
Min. Transporte Lic de carga: 000201 del 20/05/2011	

472

Motivos
de Devolución

☐ 1 ☐ 2

Desconocido

☐ 1 ☐ 2

No existe Número

☐ 1 ☐ 2

Rechazado

☐ 1 ☐ 2

No Reclamado

☐ 1 ☐ 2

Cerrado

☐ 1 ☐ 2

No Contactado

☐ 1 ☐ 2

Dirección Errada

☐ 1 ☐ 2

Fallecido

☐ 1 ☐ 2

Apartado Clausurado

☐ 1 ☐ 2

No Reside

☐ 1 ☐ 2

Fuerza Mayor

Fecha 1:

DIA

MES

AÑO

R

D

Nombre del distribuidor

Gabriel Jiménez
C.C.88.268.564

CC

03 MAY 2010